



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070605**

de 23-11-2022



*"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte"*

---

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 9893 del 26 de julio de 2022, por medio de la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer diez (10) vacantes del empleo denominado Secretario Código 4178, Grado 13, identificado con el código OPEC No. 144884, en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte; lo anterior, con ocasión del Acuerdo No. 0282 de 2020 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020"*

Que, en virtud de lo anterior, a través del artículo primero de la Resolución No. 20223040053755 del 06 de septiembre de 2022, se nombró en período de prueba a la señora NORELVIS PAOLA ESCORCIA RHENALS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.456.719, en el empleo de carrera administrativa de Secretario Código 4178 Grado 13, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Dirección Territorial Córdoba, ubicada en la ciudad de Montería.

Que dando cumplimiento al artículo tercero del acto administrativo No. 20223040053755 del 06 de septiembre de 2022, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo *"Grupo Notificaciones"* de la Secretaría General del Ministerio de Transporte, mediante Oficio MT No. 20223041057751 de fecha 13 de septiembre de 2022, le comunicó a la señora NORELVIS PAOLA ESCORCIA RHENALS, el nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa de Secretario Código 4178 Grado 13, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Dirección Territorial Córdoba de la Entidad; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) hábiles siguientes, de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070605**

de 23-11-2022



*"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte"*

acuerdo con el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 20223031825622 del 26 de septiembre de 2022, la señora NORELVIS PAOLA ESCORCIA RHENALS informo, "(...) *les manifiesto mi rechazo al presente nombramiento, (...)*".

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017 dispone que, la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando: "(...) *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título. (...)*".

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", establece:

***"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.*** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

(...)

*2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)*".

Que, de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

*"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos"*

y, continuó manifestando:

*"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados" tal como*

↗



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070605**

de 23-11-2022



*"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte"*

*lo señaló el Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado 4490 en Sentencia del 19 de febrero de 1998, con ponencia del doctor JUAN POLO FIGUEROA: "...dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)"*

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que ésta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto administrativo, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que en consideración a la manifestación de la señora NORELVIS PAOLA ESCORCIA RHENALS, de NO ACEPTAR el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 20223040053755 del 06 de septiembre de 2022, se hace necesario conforme a la ley y por tal virtud, proceder a derogarlo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Derogar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. 20223040053755 del 06 de septiembre de 2022, a la señora NORELVIS PAOLA ESCORCIA RHENALS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.456.719, en el empleo de carrera administrativa Secretario Código 4178 Grado 13, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Dirección Territorial Córdoba, ubicada en la ciudad de Montería, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Remitir la presente Resolución a la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ordenar a la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC a través del aplicativo SIMO, la expedición del presente acto administrativo y publicar en la página web.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070605**

de 23-11-2022



*"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte"*

**ARTÍCULO CUARTO.** – Comuníquese el presente acto administrativo a la señora NORELVIS PAOLA ESCORCIA RHENALS, al correo electrónico [norelvis3107@gmail.com](mailto:norelvis3107@gmail.com), haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ**  
Ministro de Transporte

Proyectó: Sebastian Medina Quezada – Técnico Administrativo Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa *SMR*  
Revisó: Cesar Augusto Flórez Galvis – Subdirector del Talento Humano. *CE*  
Libia Constanza Vargas Ulloa – Coordinadora Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa *L*  
Yohana Ochoa Chaparro – Contratista Secretaría General *Y*  
Victor Manuel Armella Velásquez – Secretario General. *V*  
Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho Ministro. *A*